

SECRETARÍA TÉCNICA JURISDICCIONAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

Causa Nro. 0002-19-IC

Dr. Alembert Antonio Vera Rivera, PhD, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía 0912908621, mayor de edad, de profesión abogado, en calidad de presidente y representante legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-001-E-2023-0001, del 15 de mayo del 2023; comparezco, encontrándome dentro del plazo improrrogable de 24 horas contado desde la fecha de recepción del oficio Nro. CC-STJ-2023-233, de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrito por Lorena Andrea Molina Herrera, Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

I. DEL OFICIO NRO. CC-STJ-2023-233, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1. El 4 de septiembre del 2023, a las 18h58, hemos sido notificados mediante correo electrónico con el oficio Nro. CC-STJ-2023-233, de fecha 4 de septiembre del 2023, que tiene como asunto: *Cumplimiento de dictamen interpretativo 002-19-IC/19*, en la parte pertinente:

“(…) En atención a lo resuelto por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí (“juez de instancia”), en sentencia de 29 de agosto de 2023 en el proceso de acción de protección 13U05202302325 que señala lo siguiente:

[...] Admitir la presente Acción de Protección presentada por la señora MOREIRA MARCILLO BETTY MERCEDES en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, representada por el abogado Alembert Antonio Vera Rivera en su calidad de Presidente de dicha institución; por lo que se dispone: Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social legalmente representado por su Presidente Abogado Alembert Antonio Vera Rivera, proceda de manera inmediata a la conformación de la veeduría ciudadana con la finalidad de “Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base

de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”, todo esto, de conformidad a las competencias y atribuciones que le asisten a dicho organismo; así mismo, a fin de ejecutar esta disposición, se dispone, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, dé el acompañamiento y supervisión técnica y asigne los recursos económicos necesarios, para garantizar la logística para el adecuado funcionamiento de la veeduría con sus integrantes, en caso de no contar con fondos disponibles, de ser el caso, se solicite al Ministerio de Finanzas la inmediata asignación de los mismos para su ejecución. Finalmente, para la ejecución de esta disposición, se previene a cualquier autoridad y al personal de la entidad demandada o de cualquier otra institución, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de acto que impida la creación de las actividades de la veeduría ciudadana o genere cualquier tipo de hechos en contra de los accionantes del presente recurso o de los integrantes de la comisión ciudadana cómo represalia ante la presentación de esta acción constitucional; caso contrario, se les advierte de las sanciones respectivas por incumplimiento de esta disposición, a los señores representantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y demás autoridades sobre lo aquí resuelto [...]

Bajo las prevenciones establecidas en el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República,[2] solicito se sirva remitir, en el plazo improrrogable de 24 horas contado desde la fecha de recepción del presente oficio, lo siguiente:

- 1. Un informe pormenorizado, y debidamente documentado, sobre los actos que han sido y/o que se prevé serán ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (“CPCCS”) para asegurar el cumplimiento del dictamen interpretativo 2-19-IC/19 de 7 de mayo de 2019 a la luz de lo ordenado por el juez de instancia, dentro de la causa 13U05202302325.[3]*
- 2. Un informe pormenorizado, y debidamente documentado, sobre todas las actuaciones de carácter administrativo (actas, resoluciones, etc.) adoptadas por el CPCCS para la conformación de la veeduría ciudadana ordenada por el juez de instancia.[4]*
- 3. Copias de la normativa interna del CPCCS que regula el funcionamiento de la veeduría ciudadana, las facultades del pleno del CPCCS y de su presidente en relación con el proceso de conformación y el funcionamiento de tales veedurías.*
- 4. Un informe detallado, y debidamente documentado, sobre el estado y el momento procedimental en el que se encontraría la eventual conformación de la veeduría ciudadana a la que se refiere el juez de instancia en su decisión de 29 de agosto de 2023.”*

2. En virtud de vuestro oficio Nro. CC-STJ-2023-233 de fecha 04 de septiembre de 2023, mismo en el que se solicita remitir información respecto a cuatro puntos relacionados a las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la causa Nro. 13U05202302325, donde específicamente se señala: *“La información solicitada es indispensable para establecer las acciones ejecutadas por el CPCCS para garantizar el cumplimiento del dictamen emitido por esta Corte y, en consecuencia, es un deber del CPCCS remitir esta documentación.”*, al respecto es menester indicar:

A. Un informe pormenorizado, y debidamente documentado, sobre los actos que han sido y/o que se prevé serán ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (“CPCCS”) para asegurar el cumplimiento del dictamen interpretativo 2-19-IC/19 de 7 de mayo de 2019 a la luz de lo ordenado por el juez de instancia, dentro de la causa 13U05202302325.

3. Respecto a vuestra solicitud del primer informe requerido es menester indicar que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conformado por los siete Consejeros electos, NO ha expedido ningún acto administrativo de ejecución de la sentencia de primera instancia dentro del proceso constitucional Nro. 13U05202302325, cuestión que se confirma documentadamente con el certificado expedido por la Secretaría General del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2023-1091-M de fecha 05 de septiembre del 2023, donde se certifica que dicho cuerpo colegiado NO ha tratado como punto de orden del día, en ninguna de sus sesiones, la ejecución de la sentencia ibídem.
4. De la misma forma se deja sentado que el actual Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no ha tratado en ninguna de sus sesiones, algún punto relacionado al uso de la facultad de revisión de los actos administrativos Nro. PLE-CPCCS-T-O-089 de fecha 23 de agosto del 2018 y Nro. PLE-CPCCS-T-O-248 de fecha de 28 de enero de 2019 expedidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, donde se dispuso la cesación de la anterior Corte Constitucional y la designación de la actual Corte Constitucional respectivamente, según consta en el certificado expedido por la Secretaría General del Pleno mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2023-1091-M.

5. Ahora bien, respecto a los actos “*que se prevé serán ejecutados*”, es jurídicamente procedente explicar de forma categórica la figura del mecanismo de control social denominado veeduría ciudadana, el debido proceso que dicho mecanismo debe cumplir, y los efectos jurídicos que posee el informe final producto de una veeduría ciudadana.

Mecanismo de Veeduría Ciudadana. –

6. Sobre lo antes señalado se explica que la veeduría ciudadana es un mecanismo de control social establecido en el último inciso del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: “*(...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía. (...)*”, como instancias que promueve la propia ciudadanía.
7. Así también el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la veeduría ciudadana como una instancia de control de todas las funciones del Estado, específicamente: “***Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.***”.
8. Así como el segundo inciso del artículo 85 de la Ley ibídem, establece de forma categórica que las veedoras y los veedores serán ciudadanos que realizan un ejercicio de vigilancia y control sobre las actuaciones de las entidades del Estado, específicamente: “*(...) Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados. Las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control. (...)*”.
9. Finalmente, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las tres formas de iniciativa para la conformación de veedurías ciudadanas, específicamente: “***Inicio del procedimiento. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para***

la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.”.

10. El mecanismo de control social denominado veeduría ciudadana es una instancia de control a las entidades públicas, cuya iniciativa puede venir directamente de la ciudadanía, del propio Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o de otra entidad pública y/o por mandato legal; sin embargo, se debe aclarar que en cualquiera de estos tres tipos de iniciativa dicho mecanismo será conformado posteriormente por ciudadanos, tal como se explicará en el segundo punto sobre su debido proceso.

11. En el presente caso la veeduría ciudadana para fiscalizar la destitución de la anterior Corte Constitucional y la designación de la actual Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, fue solicitada originalmente por la ciudadanía, al amparo de lo señalado en el literal a) del artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, y **NO HA INICIADO POR INICIATIVA DEL PLENO** del consejo de participación ciudadana y control social, es decir que su conformación bajo ningún concepto se trata de una decisión política y/o jurídica devenida de mi representada. Al contrario, fue la administración anterior del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, representada por su ex presidenta Lcda. Gina Aguilar la que negó la conformación de dicha veeduría, y fue contra dicha negativa que la accionante presentó la acción de protección Nro. 13U05202302325.

Procedimiento de Veeduría Ciudadana. -

12. Habiéndose mencionado conceptualmente la definición y los tipos de iniciativa para la conformación de una veeduría ciudadana, y habiéndose aclarado que se trató de una iniciativa ciudadana que fue negada originalmente por la administración del Consejo anterior y posteriormente su inicio fue ordenado mediante sentencia judicial, se aclara también que este proceso de iniciativa ciudadana posteriormente requiere un proceso administrativo de difusión, inscripción y registro, verificación de requisitos, capacitación, planificación, aprobación de un plan de trabajo y posteriormente la expedición del acto

administrativo de inicio de la veeduría ciudadana, fases que se encuentran regladas desde el artículo 29 hasta el artículo 36 del Reglamento General de Veedurías, norma que consta adjunta.

13. Es decir que una vez concluidas todas las fases administrativas previas recién se procede a expedir el acto administrativo de inicio de la veeduría por iniciativa ciudadana, así lo expresa el artículo 34 del Reglamento ibídem, mismo que señala: “**Resolución de inicio de la veeduría.**- *Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.*”.
14. Adicional a lo antes referido, es importante considerar que la conformación de la veeduría ciudadana obedecerá también a que después de la convocatoria, es decir en la fase de difusión, exista la posibilidad de que NO haya personas inscritas para ser parte de la veeduría, cuestión que ocasionaría que no continúe el proceso administrativo y por lo tanto que jamás se expida el acto administrativo de inicio de la veeduría.
15. En este sentido es superlativamente claro manifestar que a la presente fecha la conformación de la veeduría se encuentra aún en una fase administrativa previa, es decir que la Subcoordinación de Control Social NO ha expedido el acto administrativo de inicio de la veeduría, como se señalará en el desarrollo de la respuesta del segundo punto.
16. De la misma forma se aclara que el Pleno del Consejo, conformado por los Consejeros electos, NO PARTICIPA ni en el proceso de ejecución de sentencias, ni en la fase administrativa previa de conformación de la veeduría, ni en la expedición del acto de inicio de la veeduría, ni en el desarrollo de su labor de vigilancia y control, sino única y exclusivamente en la fase de aprobación del informe final de la veeduría, así lo señala categóricamente el penúltimo inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que reza: “(...) *Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en*

conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. (...)”.

17. Por lo tanto, respecto a este punto se confirma que aún no existe un acto administrativo de inicio de la veeduría, sino que se encuentra en una fase administrativa previa de difusión, y además el hecho de que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no interviene en ninguna de las fases previas, inicio y desarrollo de la veeduría ciudadana, sino únicamente la fase final para efectos de acoger o no las conclusiones y recomendaciones de los informes de veeduría ciudadana.

Efectos Jurídicos del Informe Final de Veeduría Aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. –

18. Finalmente, y para efectos de aclarar el alcance de los efectos jurídicos de una veeduría ciudadana es superlativamente importante considerar que más allá del rol que posee la ciudadanía como primer fiscalizador de las actuaciones del Estado, la legislación que desarrolla la figura de la veeduría ciudadana NO ha otorgado a estos informes finales una naturaleza vinculante, de hecho dichos informes deben pasar a conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, junto con un informe técnico y otro jurídico, para efectos de analizar la procedencia de acoger o no las recomendaciones de dicho informe.
19. En este contexto es superlativamente importante que la Corte Constitucional posea claridad meridiana respecto al hecho de que las conclusiones y recomendaciones de los informes de veeduría, más allá de que sean aprobados por los ciudadanos que conforman dicho mecanismo de control, bajo ningún concepto son directamente notificados a las entidades públicas fiscalizadas, sino que para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca y apruebe dicho informe de veeduría ciudadana se debe acompañar dicho punto del orden del día con un informe técnico de la Subcoordinación de Control Social, y un informe jurídico expedido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mismos que establecen sus recomendaciones para la decisión que deberá tomar el Pleno.

20. Lo antes explicado consta en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 39, y en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de veedurías Ciudadanas, mismos que rezan:

“(...) Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.

La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. (...)”.

*“**Resolución del Pleno.** - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...)”.*

Conclusiones. -

21. En virtud de lo antes señalado y respecto a lo consultado específicamente en este punto, debemos dejar sentado lo siguiente:

22. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no ha conocido ningún punto del orden del día relacionado a conocer y resolver sobre la ejecución de la sentencia del proceso constitucional Nro. 13U05202302325, ya que la sentencia no dispone la obligación del Pleno de ejecutar ningún tipo de actuación en el marco de sus

competencias, como consta en la certificación Nro. CPCCS-SG-2023-1091-M de fecha 05 de septiembre de 2023.

23. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no ha conocido ningún punto del orden del día relacionado a revisar, en base a la facultad de auto tutela, las resoluciones Nro. PLE-CPCCS-T-O-089 de fecha 23 de agosto del 2018 y Nro. PLE-CPCCS-T-O-248 de fecha de 28 de enero de 2019, expedidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante las cuales se cesó a la anterior Corte Constitucional y se designó a la actual Corte Constitucional, ya que la sentencia no dispone la obligación del Pleno de ejecutar ningún tipo de actuación en el marco de sus competencias, como consta en la certificación Nro. CPCCS-SG-2023-1091-M de fecha 05 de septiembre de 2023.
24. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no interviene en los procesos de ejecución de sentencias constitucionales, cuando no sean actuaciones dentro de sus competencias, ni en las fases administrativas previas para conformación de una veeduría por iniciativa ciudadana, ni expide el acto de inicio de una veeduría por iniciativa ciudadana, ni interviene en el proceso de control y vigilancia de la veeduría creada por iniciativa ciudadana.
25. En caso de que la veeduría ciudadana dispuesta por la sentencia judicial dentro del proceso Nro. 13U05202302325, llegue a conformarse según el proceso antes señalado, y finalice con un informe de veeduría cuyas recomendaciones y conclusiones incluyan que el actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en base a la facultad de auto tutela, revise las resoluciones Nro. PLE-CPCCS-T-O-089 de fecha 23 de agosto del 2018 y Nro. PLE-CPCCS-T-O-248 de fecha de 28 de enero de 2019, expedidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se afirma categóricamente que el informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, documento habilitante para el tratamiento de este punto, incluiría de forma categórica la imposibilidad jurídica de acoger, en el supuesto no consentido de que se incluya, este tipo de recomendación y conclusión, en base al dictamen constitucional Nro. 2-19-IC/19.
26. En este sentido la presente administración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el mecanismo específico para efectos de garantizar el

cumplimiento del dictamen constitucional Nro. 2-19-IC/19, respecto de la sentencia constitucional dentro del proceso Nro. 13U05202302325, será justamente la expedición de los informes técnicos de apoyo para el tratamiento de dicho punto, pues si bien el informe final de veeduría goza de autonomía, el Pleno de la entidad puede no acoger dichas conclusiones y recomendaciones, justamente en base a los informes técnicos que como actos de simple administración respaldan el voto de cada Consejero.

B. Un informe pormenorizado, y debidamente documentado, sobre todas las actuaciones de carácter administrativo (actas, resoluciones, etc.) adoptadas por el CPCCS para la conformación de la veeduría ciudadana ordenada por el juez de instancia.

27. Al respecto debemos indicar que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0614-M, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó al Subcoordinador Nacional de Control Social, lo siguiente: “*En atención al Oficio Nro. CC-STJ2023-233, de fecha 04 de septiembre de 2023, suscrito por la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, solicito lo siguiente: un informe debidamente documentada de las acciones de carácter administrativo adoptadas para cumplir la sentencia constitucional, dentro de la acción de protección Nro. 13U05-2023-02325; y un informe debidamente documentada sobre el estado y el momento procedimental en el que se encontraría la conformación de la veeduría ciudadana para cumplir con la sentencia del Juez constitucional Ordinario.*” (énfasis añadido)

28. Mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0710-M, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Econ. Gary Abelardo Nuñez Loor, SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL, remite “*(...) un informe debidamente documentada de las acciones de carácter administrativo adoptadas para cumplir la sentencia constitucional, dentro de la acción de protección Nro. 13U05-2023-02325; y un informe debidamente documentada sobre el estado y el momento procedimental en el que se encontraría la conformación de la veeduría ciudadana para cumplir con la sentencia del Juez constitucional Ordinario*”. Por lo cual, sírvase encontrar adjunto los informes en los siguientes documentos: CPCCS-SNCS-2023-0709-M-1, que contiene informe debidamente documentada de las acciones de carácter administrativo adoptadas

para cumplir la sentencia constitucional, e Informe Estado Actual Conformación de Veeduría.

C. Copias de la normativa interna del CPCCS que regula el funcionamiento de la veeduría ciudadana, las facultades del pleno del CPCCS y de su presidente en relación con el proceso de conformación y el funcionamiento de tales veedurías.

29. Mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0616-M, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la secretaria general del CPCCS copias certificadas del *REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS*, por lo cual, remitimos el reglamento vigente que tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos, y de los funcionarios del CPCCS y del pleno.

D. Un informe detallado, y debidamente documentado, sobre el estado y el momento procedimental en el que se encontraría la eventual conformación de la veeduría ciudadana a la que se refiere el juez de instancia en su decisión de 29 de agosto de 2023.

30. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0614-M, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó al Subcoordinador Nacional de Control Social, lo siguiente: “*En atención al Oficio Nro. CC-STJ2023-233, de fecha 04 de septiembre de 2023, suscrito por la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, solicito lo siguiente: un informe debidamente documentada de las acciones de carácter administrativo adoptadas para cumplir la sentencia constitucional, dentro de la acción de protección Nro. 13U05-2023-02325; y un informe debidamente documentada sobre el estado y el momento procedimental en el que se encontraría la conformación de la veeduría ciudadana para cumplir con la sentencia del Juez constitucional Ordinario.” (énfasis añadido)*

31. El estado actual de la conformación de la veeduría en apego al artículo 29 del Reglamento General de Veedurías, el estado de conformación de la veeduría se encuentra en fase de

difusión, es decir que se ha procedido a publicar la convocatoria desde el lunes 04 de hasta el lunes 11 de septiembre del 2023, según se puede verificar en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el apartado control social: <https://www.cpcs.gov.ec/wp-content/uploads/2023/09/convocatoria-veeduria-transitorio.pdf>

II. PETICIÓN

32. Por lo antes expuesto y considerando que, en los actuales momentos, al tener por un lado la obligatoriedad del cumplimiento de una sentencia constitucional de acción de protección y por otro lado la existencia de un dictamen interpretativo, que presuntamente están en contradicción, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley de la materia, **SOLICITO a vuestra autoridad se pronuncie:**

- a. Que, habiéndose cumplido con la entrega de información solicitada en vuestro oficio, solicito que se señale día y hora para ser escuchados en audiencia;
- b. ¿Este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe desacatar la sentencia de primera instancia del proceso constitucional Nro. 13U05-2023-02325?
- c. ¿Sí la delegación otorgada a usted mediante sesión 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, por parte del Pleno de la Corte Constitucional, le da la potestad de solicitar información bajo prevenciones de Ley, en el plazo de 24 horas, y además aplicar el artículo 86.4 de la Constitución, esto es la facultad de destitución por incumplimiento de sentencia? Por lo cual, solicito muy respetuosamente se me otorgue copia certificada de la delegación otorgada por el Pleno de la Corte Constitucional.
- d. ¿Si el dictamen Nro. 2-19-IC/19 que prohíbe la autotutela administrativa de revisión de los actos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, por parte del actual Consejo, incluye también la prohibición de que la ciudadanía no pueda participar en mecanismos de control social para fiscalizar las actuaciones del Consejo Transitorio invalidando el artículo 204 de la Constitución, que reza: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*”?

III. NOTIFICACIONES Y ABOGADOS

33. Designo y autorizo a los abogados: señores Ismael Merizalde Nuñez, Wilson Tacle, Luis Mejía, profesionales del derecho de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a quienes autorizo para que de forma individual o conjunta suscriban cuantos escritos sean necesarios en defensa de la institución que represento.
34. Las notificaciones que correspondan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las recibiremos en los correos electrónicos imerizalde@cpccs.gob.ec; wtacle@cpccs.gob.ec; lmejia@cpccs.gob.ec; avera@cpccs.gob.ec / boletasjudiciales@cpccs.gob.ec; casillerojudicial@cpccs.gob.ec; notificaciones@cpccs.gob.ec

Dr. Alembert Vera Rivera, PhD.

Mat. 09-2004-71

Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Abg. Ismael Merizalde Nuñez

Mat. 16204 C.A.P.

Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS